

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MÁLAGA

Visto el resultado obtenido en la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de la carretera de segundo orden de Caseta del Espino a Málaga, Antequera a Archidona y la de Loja a Torre del Mar y la de Málaga a la Estación de Puente Piedra y Antequera a Archidona: kilómetros 517 al 521 para la primera, y al 8 para la segunda, y 8 al 18 para la tercera.

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le están conferidas por la Real orden de 5 de Julio último, ha acordado adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor don Manuel García Fernández, vecino de Antequera, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.458,56 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.458,56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dentro del plazo de un mes, contado desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo presentar los documentos justificativos de haber pagado los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y constituida la fianza definitiva y a disposición de esta Jefatura en la Caja general de la provincia por la cantidad de 2.032,76 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes.

Málaga, 28 de Septiembre de 1922.—
El Ingeniero Jefe, José Rodríguez.
S—1235

Boletín Oficial de la provincia, y constituida la fianza definitiva y a disposición de esta Jefatura en la Caja general de la provincia por la cantidad de 1.461,83 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes.

Málaga, 28 de Septiembre de 1922.
El Ingeniero Jefe, José Rodríguez.
S—1243

Visto el resultado obtenido en la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de segundo orden de Loja a Torre del Mar, kilómetros 63 al 83, en esta provincia.

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le están conferidas por la Real orden de 5 de Julio último, ha acordado adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor don Francisco Díaz Bonal, vecino de Málaga, que se compromete a efectuarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 77.300,70, siendo el presupuesto de contrata de 77.300,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dentro del plazo de un mes, contado desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo presentar los documentos justificativos de haber pagado los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y constituida la fianza definitiva y a disposición de esta Jefatura en la Caja general de la provincia, por la cantidad de 2.319,02 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes.

Málaga, 28 de Septiembre de 1922.—
El Ingeniero Jefe, José Rodríguez.
S—1237

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

CARRETERAS.—CONSERVACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 604 al 310 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, celebrada por segunda vez en Tarragona el día 25 del actual.

Esta Jefatura, en virtud de lo establecido en el Real decreto de 5 de Julio de 1920 (Gaceta del 6) e Instrucción para su aplicación de 16 del mismo mes, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio a D. José Prescuti y Costa, vecino de Miraval (Tarragona), como mejor postor, el cual se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 31.000, siendo el presupuesto de contrata de 30.500,00 pesetas, debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado en

esta provincia del Colegio Notarial de Barcelona dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente resolución.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Tarragona, 29 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, José Sarano.
S—1232

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE VALLADOLID.—GERENCIA INSPECCION.

En el día 10 de Noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Jefe de dicho Distrito forestal y el Alcalde de Medina del Campo o quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes, la subasta primera, doble y simultánea, para el aprovechamiento de corta de 2.350 pinos, de los que han de obtenerse 2.137,430 metros cúbicos de madera, 2.373,25 estéreos de leña gruesa y 5.013,75 de menuda, en el monte titulado "Las Navas", perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de 47.811,09 pesetas, hallándose a disposición del público, en los sitios en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 30 de Septiembre de 1922.
El Inspector general, Juan Manella.

Modelo de proposición.

Don ... con capacidad legal para contratar, vecino de ... con cédula personal que acompañe, primero ... expedida en ... con fecha ... enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, este público, entre otras, la subasta de corta de 2.350 pinos en el monte "Las Navas", perteneciente a Medina del Campo, y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de ... (en total, por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado a su favor) habiendo ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.390,55 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento citado para optar a la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
S—1507

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm. Corporación, en sesión de 2 de Junio último, ha acordado anunciar concurso público para contratar la construcción de un edificio con destino a la Sucursal de la Casa de Socorro del distrito de Pelicero, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º *Replanteo*.—Para la construcción de este edificio se procederá, primeramente, a su alineación,

según los planos del solar en la plaza a la salida del Puente de Segovia, quedando a la derecha de la carretera de Extremadura y en el eje de la plaza, según todos los detalles de linderos que se describen en la Memoria. Ejecutado ese replanteo para la excavación a la profundidad, determinados los planos para el sótano y zanjas, para la cimentación de los muros, de fachadas y traviesas, según la distribución de la planta de cimientos.

Artículo 2.º Cimentación.—Abiertas las zanjas en el terreno hasta encontrarle firme, se procederá al vaciado de la cimentación corrida, y caso de que no se encontrara firme a los dos metros de profundidad, del nivel del sótano, se hará el replanteo de pozos para voltear arcas y hacer la cimentación por pilares de la altura que sea necesaria hasta encontrar el terreno firme.

La cimentación en general se hará con buen hormigón, compuesto de piedra machacada y mortero hidráulico, en toda su profundidad, excepto en la altura de 0,20 metros, antes de enrasar el piso del sótano, en el que se colocarán tres hiladas de ladrillo suntu escalfado, sentado también con mortero hidráulico.

Las fábricas de ladrillo en las plantas de sótano se harán con ladrillo suntu escalfado, sentado con mortero de cal y arena de miga, con espesores de 0,84 metros en fachadas y 0,56 metros en medianerías y pilastras en traviesas, haciendo una verdegada de cuatro hiladas, con cemento, a la mitad de la altura de esta planta, así como en el grueso de piso de planta baja.

Las fachadas y traviesas habrán de construirse con buen ladrillo racocho, sentado con mortero de cal y arena común y sus espesores serán de 0,70 metros en planta baja y principal, 0,56 metros en primera y segunda y 0,42 en tercera y cuarta.

Artículo 3.º Dimensiones.—Todos los espesores de los muros, así como sus alturas, se ajustarán a las dimensiones que marcan los planos y detalles de obra que entregará el Arquitecto, según se vaya haciendo la distribución de las plantas, así como el reparto de barras para pisos y azoteas.

Artículo 4.º Cantería.—Las cuatro fachadas llevarán su zócalo de cantería con losas o de piedra artificial en toda su espesor y a 0,70 metros de altura sobre el nivel o rasante y 0,30 metros por debajo de la línea de la acera, que rodeará a todo el edificio, de un metro también de losa o de cemento comprimido, igual que el aprobado por el Ayuntamiento para las calles de la población.

Artículo 5.º Muro de cerca.—Para el completo aislamiento del edificio se proyecta un zócalo de 1,50 metros de altura, con una verja de un metro, para evitar la curiosidad de los transeúntes y que las chicas puedan acercarse o molestar las salas de operaciones en el momento de llevar un herido o un enfermo con la natural aglomeración que se produce en todos los casos.

Artículo 6.º Entradas.—Llevará tres puertas: una en la fachada principal para entrada de carrillas, con las dimensiones y dibujo que marcan los planos, y dos puertas de servicio en la fachada posterior, una para los con-

pleados y otra para consultas y horas especiales.

Artículo 7.º Cerrajería.—Tanto el herraje de las fachadas como barandillas de escaleras y verja del muro de cerramiento, se sujetará a los gruesos y dibujos que el Arquitecto proporcionará según se vaya ejecutando la obra y le sea necesario al contratista.

Artículo 8.º Piedra.—Además de los zócalos de fachada y de muros de cerramiento, que podrán ser de losas de piedra o de mortero de cemento y piedra machacada en todo el espesor para formar sillares de piedra artificial, todos los batientes de puertas de entrada en fachada y en muros de cerramiento serán de piedra herroqueña de 30 por 50 y de la longitud necesaria, así como las pilastras de la puerta principal, que también serán de sillares desplazados, según proyecto, siendo su coronación o remate igual que la alhadrilla de todo el muro en la misma forma y clase que el resto de toda la construcción.

Artículo 9.º Pisos.—Todos los pisos se harán con vigas de doble T. de las dimensiones señaladas en la Memoria de fierros, según el ancho de las crujeas, colocando sus contravillados con las carreras y forjándose con tableros de rasillas y doble bovedilla con cemento.

Artículo 10.º Escaleras.—Las escaleras se construirán con bóvedas de rasilla y cemento sobre zancas de hierro, y todos los peldaños serán de piedra artificial, moldados y pulimentados.

Artículo 11.º Armaduras.—Todas las armaduras para las cubiertas de los pabellones, como los pisos de azotea, serán de hierro, dejando los cámaras de aire suficiente para el aislamiento de la temperatura exterior, sujetándose a las dimensiones y detalles que figuran en los planos.

Artículo 12.º Carpintería.—Toda la carpintería se hará con madera escogida, sin nudos, vetas ni alabeos, siendo reconocida para su aprobación o ser desechada si presentara algún defecto antes de que la imprimación o la pintura cubriera sus faltas, así como los cercos, que serán recibidos con techos y fierros para la debida sujeción a los muros.

Artículo 13.º Herraje.—Todo el herraje, tanto de colgar como de seguridad, será de las marcas escogidas por el director de la obra, según la importancia de la puerta o ventana y del destino que tenga la habitación donde correspondiera, no pudiendo acogerse del llamado de lujo, sino de la fuerza y seguridad que sea necesario.

Artículo 14.º Cubiertas.—Las cubiertas de los pabellones se harán con bocadillos de rasilla, sobre los cuales harán los tendidos de yeso para recibir la teja plana o el empuñado para la teja de cemento, que pudiera elegirse siempre que no excediera del presupuesto presentado, colocando en los extrancos de los tableros las molduras y remates que se indican en el proyecto y en los detalles que a mayor tamaño serán facilitados al contratista, así como las barandillas e sujetepedros de remate de fachadas, donde se proyecten las azoteas, tanto en la planta principal como en el último piso.

Artículo 15.º Huecos de fachada.—

Las puertas serán de hierro y las ventanas sólo llevarán vidrieras y persianas, a excepción de los dormitorios del último piso, que llevarán maderas o cierras interiores además de la vidriera y persiana.

Artículo 16.º Pintura.—La carpintería en huecos de fachada y huecos interiores, así como todo el herraje, irán pintados al óleo, con tres manos al barniz, de los colores que sean elegidos, y todos los muros y techos de las habitaciones serán pintados al color mate en general y al esmalte lavable en salas de operaciones, baños y retretes, sobre la altura de los zócalos, y azulejos blancos sin biselar, que llevarán estas habitaciones.

Artículo 17.º Servicio de aguas.—Será instalada la cañería general de toma de agua no sólo para los servicios de lavabos, fuentes y retretes, sino para las bocas de incendio que se instalarán en el interior y en el exterior del edificio, así como para el pequeño jardín que le rodea, poniéndose los grifos y llaves de paso con sus sifones en W. C. bajada y acometidas a la alcantarilla que ha de construirse para cada uno de los servicios de retretes y aguas pluviales.

Las tazas de todos los retretes serán de porcelana con tablacilla y dispositivo de agua.

Artículo 18.º Pisos.—Todas las habitaciones, así como pasillos, serán entarimados, con madera de pino rojo, y las salas de operaciones, cuarto de baño, cocinas y retretes, serán solados con pavimento de cemento.

Artículo 19.º Servicios eléctricos.—Todo el servicio de luz eléctrica, tanto en el interior del edificio y en cada una de las habitaciones para lámparas centrales, apliques en los muros, o portátiles, para los diferentes trabajos, así como la iluminación en jardines y en las fachadas del exterior de la verja, serán instalados con los cables calibrados para las resistencias necesarias.

Los servicios de llamadas, con timbres y pulsadores en cada una de las dependencias y despachos.

Los pararrayos llevarán sus puntas múltiples, cable o cinta, y el pozo para la placa de cobre con todos los detalles debidos para su perfecta instalación.

Artículo 20.º Calefacción.—Siendo de necesidad el establecer la calefacción no sólo en las oficinas y despachos de los Médicos, sino en las salas de operaciones, se está por una casa acreditada la calefacción de vapor a baja presión, con la caldera instalada en los sótanos en las mejores condiciones, con la carbonera para poder hacer el servicio desde el exterior, quedando las tuberías en todos los pisos y los radiadores en cada una de las habitaciones, calculándose el cubo de aire necesario que ha de ser debidamente puesto a la temperatura que se marque en el pliego especial para esta clase de instalaciones.

Artículo 21.º Responsabilidad del contratista.—Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ella pueda notarse, sin que le sirva de excusa ni el libro de la responsabilidad ni el

constancia de que el Arquitecto haya examinado y reconocido la construcción durante las obras o los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las liquidaciones parciales.

En consecuencia de esto, cuando el Arquitecto advierta vicios o defectos en la construcción, en cualquier estado de ésta y hasta el momento de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demolicen y construyan de nuevo por el contratista y a su costa.

Si el Arquitecto tuviera fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que supongan defectuosas. Los gastos de demolición y de reconstrucción que se ocasionen, serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente en todo o en parte, y en caso contrario correrán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 22. Responsabilidad por accidentes.—El contratista será responsable de todos los accidentes que por inexperiencia o descuido sobrevinieran, tanto en el edificio donde se efectúan las obras, como en los alrededores, siendo de su cuenta indemnizar a quien correspondiera, y cuando a ello hubiere lugar, de todos los daños y perjuicios que puedan causarse con la ejecución de los trabajos.

A este mismo efecto tomará todas las precauciones que sean necesarias para preservar las obras de los deterioros que en ellas puedan producir las lluvias, las heladas y los escapes de agua debiendo reconstruir a sus expensas todas las que resulten averiadas por cualquiera de esas causas, a juicio del Arquitecto Director. También reconstruirá a sus expensas las que, a pesar de tener buenas condiciones, se hubiesen ejecutado sobre las obras averiadas, subsistiendo esta responsabilidad hasta que se haga la recepción definitiva de las obras.

El contratista ejercerá la vigilancia que tuviese por conveniente para la custodia de cuando le pertenezca, así como para la conservación de las obras que vaya ejecutando. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a la construcción, durante la obra, aun cuando sea por fuerza mayor o de incendio, para lo cual deberá asegurarla por el valor total del ajuste, abonando los gastos de inscripción y de las primas durante la obra. Esta inscripción se hará en la Sociedad que designe el propietario, a nombre de éste, a quien se entregará el resguardo de la póliza para que pueda cobrar el valor de la indemnización en caso de incendio.

En ningún caso se pagará al contratista cantidad alguna, sin que antes haya presentado el seguro de que habla esta condición.

Artículo 23. Condiciones del contratista.—Pueden ser contratistas los españoles o extranjeros domiciliados en España que se hallen en posesión de sus derechos civiles, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas y reconocidas en España.

El contratista, sea particular o Sociedad, deberá reunir condiciones de

capacidad y de responsabilidad o solvencia.

Las condiciones de capacidad deberán acreditarse con certificación o referencias de los Arquitectos o propietarios con quienes haya trabajado anteriormente.

Las condiciones de solvencia se justificarán por certificación oficial de no tener pendiente reclamación alguna judicial por deudas, por indemnizaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo y por incumplimiento de obligaciones contraídas en otros contratos.

Artículo 24. Garantía contra derecho de tercero.—El contratista garantiza al Ayuntamiento contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios de patentes, o en derechos relacionados con los materiales y objetos que se emplean y utilicen en las obras, no pudiendo tener acción contra el Ayuntamiento sino hasta la cantidad que éste adeude al contratista en el acto de la recepción definitiva.

Artículo 25. Cesión de contrata.—El contratista no podrá ceder ni traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte o quiebra se autorizará si lo estima conveniente, a los herederos o Síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contrata, aceptando en todo las mismas condiciones estipuladas.

Artículo 26. Subcontrata de trabajos especiales.—En las obras de índole especial, como las instalaciones del servicio de saneamiento, higiene y comodidad, para las que indudablemente se necesita que el personal encargado de su ejecución tenga una pericia especial y bien acreditada, deberá el contratista proponer al Arquitecto Director una lista de casas o personas que reúnan tales condiciones. En este caso el Arquitecto se reserva la facultad de libre admisión entre los propuestos.

De no ofrecer suficiente garantía, a juicio del Arquitecto, la propuesta del contratista, éste tendrá la obligación de aceptar el constructor que proponga el Arquitecto, siempre y cuando dicho constructor acepte los precios de ejecución material que figuren en presupuesto, con la rebaja de un 6 por 100 que percibirá el contratista en concepto de indemnización, por gastos generales y medios auxiliares que deba utilizar el constructor que acepte la obra en las mencionadas condiciones.

Artículo 27. Accidentes del trabajo. En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos y responsabilidades subsiguientes, contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, de 30 de Enero de 1900, y en cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre el particular.

No empleará obreros en que se note embriaguez, sean cortos de vista o tengan cualquier otro defecto físico, pudiese cualquier desgracia que ocurra en la obra, es responsable, como patrono obligado, al cumplimiento de la citada legislación de Accidentes del trabajo, con arreglo al principio señalado en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de

Julio de 1900, para la aprobación de la citada ley.

Artículo 28. Cumplimiento de la ley obrera.—El contratista, como patrono de la obra, responderá del exacto cumplimiento de las disposiciones legales referentes al descanso dominical, contrato del trabajo, inspección del trabajo, y las relacionadas con el trabajo de los niños y mujeres, no cabiendo, por tanto, al Ayuntamiento ni al Arquitecto, responsabilidad alguna por incumplimiento de las citadas disposiciones, ni de cuantas se dicten por las Autoridades competentes sobre este particular.

Artículo 29. Cumplimiento de las disposiciones municipales.—Valles y alumbrado.—Será obligación del contratista la construcción, reparación y conservación de las vallas que exigen las Ordenanzas para aislar la obra del tránsito público, estableciendo las entradas y salidas de carríos en las condiciones que fijen las Ordenanzas. Siendo responsable del cumplimiento de estas disposiciones por las infracciones de las Ordenanzas que puedan cometerse durante la marcha de las obras.

También será de su cuenta, el alumbrado de las vallas, la defensa de faroles de alumbrado público y de los daños que puedan causar en paseos y arbolado.

Artículo 30. Casos de rescisión.—Por muerte o quiebra.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se comprometan a llevar a cabo la obra, bajo las condiciones estipuladas en la misma contrata. El propietario puede admitir o desear libremente el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

Artículo 31. Por alteraciones de la contrata.—Por alteración de las unidades de obra.—1.º Cuando las modificaciones del proyecto, por variación en los precios, afecten un 10 por 100, bien sea por defecto, por exceso, el presupuesto total de la contrata. 2.º Cuando las modificaciones del proyecto, por aumento o disminución de la obra, alteren el presupuesto en una quinta parte por exceso o por defecto. 3.º Cuando por equivocaciones materiales en el presupuesto se altere éste en una quinta parte por exceso o por defecto. Estas modificaciones materiales pueden consistir en mala aplicación de los precios, en errores de las cantidades de obra o en su importe.

Para los efectos de la rescisión obligatoria, podrá acumularse el resultado de dos o más causas señaladas anteriormente.

Por suspensión de obra.—1.º Cuando transcurra un plazo de un año sin que el contratista pueda comenzar las obras o desarrollarlas en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión. 2.º Cuando después de comenzadas las obras se suspendan por un plazo mayor de un año o transcurra el plazo señalado para la terminación de aquéllas, sin que se levante la suspensión, tendrá también derecho a la rescisión.

Por incumplimiento del contratista.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato en los casos siguientes: 1.º Cuando por negligencia o cualquier otra causa no cumpliera el contratista con alguna de las condiciones fijadas en este pliego, comprometiéndolo o perjudicando los intereses del propietario. 2.º Cuando el contratista abandonara la obra sin causa justificada y reconocida como tal por el Arquitecto. 3.º Cuando se probara por el Arquitecto que el contratista había procedido con mala fe en el suministro de materiales o en la ejecución de las obras. 4.º Cuando se llevare en la ejecución de los trabajos una lentitud perjudicial para la buena marcha y terminación de las obras. 5.º Si llegase el término del plazo concedido para la ejecución de la obra sin que el contratista la hubiese terminado.

Artículo 32. Devolución de fianza. Aprobada la recepción y la liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse acreditado en la forma que se establezca, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deuda de jornales o materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 33. Copia de documentos. El contratista tiene derecho a sacar copias, a su costa, de los planos, pliegos de condiciones, presupuesto y demás documentos de la contrata. El Arquitecto, si el contratista lo solicita, autorizará estas copias después de confrontarlas.

Artículo 34. Libro de órdenes.—En la casilla de la obra tendrá el contratista un libro de órdenes, en el que se estampen las que el Arquitecto Director necesite darle, expresando la fecha y hasta en la hora que lo verifique.

El cumplimiento de estas órdenes es tan obligatorio para el contratista como el de las que figuran en el pliego de condiciones, siempre que no presente reclamación inmediata y justificada sobre las mismas.

Artículo 35. Correspondencia oficial.—El contratista tendrá derecho a que se acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija el Arquitecto Director; a su vez estará obligado a acusar recibo o estampar el enterado en todas las órdenes y avisos que él reciba relacionados con la obra.

Artículo 36. Comienzo de las obras. El contratista dará principio a los trabajos dentro del plazo fijado por el Arquitecto, los desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales que de aquellos puedan fijarse resulte hecha la parte de obra correspondiente.

Artículo 37. Suspensión de obras. Si por cualquier circunstancia se suscitase litigio sobre la propiedad, servidumbres, medianerías o se suspendiesen las obras por orden de la Superioridad competente, no podrá el contratista pedir al propietario indemnización por el tiempo que se retrasen, hasta que las Autori-

dades judiciales o administrativas resuelvan lo conveniente.

Artículo 38. Retraso en las obras. Si por causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista no pudiese éste comenzar las obras o tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcional para el cumplimiento de su contrato, previo informe del Arquitecto Director, en concordancia con lo establecido en los casos de rescisión.

Artículo 39. Orden de ejecución de los trabajos.—El Arquitecto fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenderse estrictamente a estas prescripciones.

Artículo 40. Asistencia a la obra. Desde que se dé principio a las obras, hasta la terminación, el contratista, o el encargado suyo autorizado, deberá asistir diariamente a la obra y no podrá ausentarse sin previo conocimiento del Arquitecto, dejando quien le sustituya para recibir las órdenes que se le comuniquen y dar las disposiciones para su cumplimiento.

Quando se falte a este prescripción serán válidas todas las notificaciones que se estampen en el libro de órdenes de la obra.

El contratista, por sí, acompañará al Arquitecto en las visitas que se hagan a la obra, facilitando los medios necesarios para la práctica de los reconocimientos que se juzguen precisos para el Arquitecto, suministrando al efecto los datos y antecedentes que se le pidan.

Artículo 41. Terminación de los trabajos.—Las obras deberán quedar completamente terminadas dentro del plazo señalado en la contrata y aceptado por el contratista, incurriendo, de no hacerlo, en las multas o indemnizaciones que se establezcan por el incumplimiento de esta condición.

No admitiéndose más retraso que las prórrogas reconocidas y concedidas por causa justificada y en tiempo oportuno, siempre anterior a la terminación del plazo total fijado en la contrata.

Artículo 42. Indemnización por retraso.—Esta podrá fijarse en multas diarias por cada día de retraso o por indemnizaciones calculadas por la pérdida de alquileres durante el retraso en el plazo de terminación convenido.

Artículo 43. Condiciones potestativas.—Objeto de la contrata.—Son objeto de esta contrata la ejecución de las obras de los distintos oficios que intervienen en la construcción, con inclusión de los materiales, medios auxiliares y mano de obra necesarios para la total realización de una obra arquitectónica, con estricta sujeción a los planos, pliegos de condiciones y demás presupuestos y documentos que constituyen el proyecto de la misma.

También quedan comprenderse las instalaciones complementarias de ascensores, calefacción, ventilación, luz eléctrica, agua, pararra-

pos, timbres, teléfonos y demás servicios que requiere la índole del edificio, aun cuando no tenga representación gráfica en los planos.

Artículo 44. Construcciones complementarias.—Estas podrán referirse a procedimientos de ejecución no previstos en los pliegos de condiciones o indicaciones de los planos, y serán obligatorias siempre que sin separarse del espíritu y recta interpretación del contrato lo disponga el Arquitecto Director, como comprendidas dentro de los límites del presupuesto.

Artículo 45. Replanteo de la obra. Al empezar los trabajos y como operación preliminar, el contratista ejecutará por su cuenta, con útiles y materiales de su pertenencia y personal apto, un replanteo general de la obra, que deberá ser comprobado por el Arquitecto.

Habiendo conformidad en el replanteo, se extenderá un acta con el plano correspondiente, que firmarán el Arquitecto y el contratista por duplicado.

Durante el curso de la obra el contratista replanteará, a la altura de cada planta, los muros, huecos y canalizaciones de los respectivos servicios, sujetándose a los planos del proyecto. Efectuados estos replanteos parciales, avisará al Arquitecto para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar los trabajos, quedando, de no hacerlo, responsable de los errores e imperfecciones que resulten de la obra, siendo de su cuenta la demolición y reconstrucción de las partes de la obra que resulten defectuosas por dichas causas.

Artículo 46. Ejecución de las obras.—Toda obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base a la contrata, a las modificaciones del mismo proyecto que se formulen en el curso de la obra y a las órdenes e instrucciones que bajo su responsabilidad y por escrito entregue el Arquitecto al contratista, y siempre dentro de las condiciones y de la cifra a que asciendan los presupuestos aprobados, a fin de que las obras resulten de la forma y dimensiones que figuran en los planos.

Ajuste por tanto alzado.—Para inteligencia del contratista, respecto a las obligaciones que se imponen al aceptar esta clase de contrato, debe tener presente que siendo la base principal para la ejecución de estas obras las que se manifiestan en los planos formados por el Arquitecto y aprobados por el contratista, se compromete a ejecutar con la debida solidez y perfección todas las que sean necesarias para la completa terminación de la finca, hasta entregarla totalmente concluida, sujetándose a cuantos detalles de construcción y decoración figuren en las Memorias, detalles e instrucciones verbales y escritas por el Arquitecto durante el curso de los trabajos, advirtiendo que si la obra no se sujetara estrictamente a los refe-

ridos planes e instrucciones, el contratista deberá demolerlas y modificarlas a sus expensas, hasta dejarlas a satisfacción del Arquitecto-Director, aceptado como árbitro por ambas partes contratantes.

El contratista no podrá introducir ni en los planes de conjunto, ni en los de detalles, variación alguna sin conocimiento del Arquitecto-Director, y aprobación del mismo, que deberá darse por escrito.

Artículo 47. Obras complementarias.—Se entiende por obras complementarias, todas aquellas que por su naturaleza o por sus condiciones no pueden proveerse o detallarse suficientemente en los planes y que deben ser objeto de mayor desarrollo y estudio en las Memorias, y planes de detalles que se formulen, a medida que avancen los trabajos de construcción del edificio.

No podrá ser objeto de reclamación por parte del contratista, ni de aumento de precio en la contrata, si su ejecución es necesaria para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se hallen expresamente estipuladas en los planes y documentos de la contrata.

Artículo 48. Admisión de materiales.—No se procederá al empleo de materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos que prescriban las respectivas condiciones estipuladas por cada clase de material.

Todos los materiales serán reconocidos a su entrada por el Arquitecto-Director o persona en quien delegue, sin cuya aprobación no podrán ser admitidos en la obra, y los desechados se retirarán inmediatamente. Esta reconcomienzo definitivo, pudiendo el Arquitecto desecharlos y hacerlos quitar, aun después de colocados en obra, si no cumplieran con las debidas condiciones en las pruebas o análisis a que fuesen sometidos para su comprobación.

Artículo 49. Muestras de materiales.—De cada clase de material presentará oportunamente el contratista muestras para su aprobación por el Arquitecto-Director, debiendo reservarse dichas muestras para su comparación con los materiales que se reciban sucesivamente, no admitiendo los que no se hallen conformes con las muestras aprobadas.

Artículo 50. Gastos de reconocimiento.—Los gastos que ocasionen los análisis y experiencias por el reconocimiento de materiales serán de cuenta del contratista.

Artículo 51. Depósito de materiales.—El acopio de materiales se hará de forma y manera que éstos no sufran alteración durante su depósito en la obra, debiendo presentarse en disposición que permitan verlos y examinarlos por todas sus partes y caras, debiendo retirarse y reemplazarse todos los que hubieren sufrido alguna deterioración o desperfecto durante su estancia, manipulación o conservación en obra.

Artículo 52. Retorno y sustitución de materiales.—Cuando los materiales se fueran de baja calidad o de escan-

viesen bien preparados, el Arquitecto dará orden al contratista para que los reemplace por otros que cumplan las debidas condiciones.

No se consentirá al contratista conservar dentro de la obra los materiales desechados, los cuales deberá retirar inmediatamente o inutilizarlos a la vista del Arquitecto.

Artículo 53. Materiales fuera de construcción.—Si el contratista emplea en la ejecución de alguna obra materiales que no cumplieran exactamente las condiciones de la contrata, porque, sin embargo, se estimasen admisibles por el Arquitecto, éste podrá resolver su admisión dando conocimiento al propietario y proponiendo a la vez la rebaja en los precios que estime justa.

Cuando el contratista emplease materiales de más esmerada preparación o de mayor precio que el fijado en condiciones, no tendrá derecho a otro precio, sino al que correspondiera si se hubiese ejecutado la obra con los materiales estipulados en estas condiciones.

Artículo 54. Medios auxiliares.—Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, apeos, aparatos elevadores y demás medios auxiliares de la construcción, empleando elementos propios y en la calidad y número que exija la importancia de la obra.

También serán de su cuenta los útiles, herramientas y medios preventivos que sean precisos para construir de todo coste y con la seguridad necesaria para las personas y cosas las obras contratadas.

Igualmente serán de cuenta y pago del mismo las chaparras, escaleras, herraduras, pasamanos y cuanto se necesite para dar acceso y que el personal facultativo pueda recorrer las obras en todas sus partes y examinarlas detenidamente.

El contratista no podrá fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios auxiliares cuando estén incluidos los precios respectivos de las unidades de obra o consignados por partida alzada en el presupuesto.

Todos estos elementos quedarán a beneficio del contratista. Concluida la construcción, el contratista los retirará de la obra en el plazo que se le designe, disponiendo libremente de ellos, como objetos que son de su propiedad.

Taller de modelos.—El contratista tendrá obligación de sostener por su cuenta un taller de modelos dentro de la obra, en el que se ejecutará, con arreglo a dibujos dados por el Arquitecto Director, modelos de barro que corregirá el mismo, y con ellos, después de corregidos, se harán vaciados en escayola de las molduras, capiteles y adornos de la decoración arquitectónica que formen parte integrante de la construcción.

Trabaja de plantillas y revistados.—Los trazados de plantilla y revistados de muros y de techos se ejecutará por el contratista, y éste tendrá obligación de suministrar todos los medios auxiliares y el personal suficiente y apto para esta clase de operaciones a reserva de la apro-

bación por el Arquitecto Director.

Artículo 55. Suministro de agua. Siendo cuenta del contratista la instalación y consumo de agua necesaria para la obra, deberá establecer ésta con arreglo a las disposiciones y Reglamentos de la entidad (Barranco o Canal que lo suministra), siendo también de su cuenta las multas o penas en que incurra por incumplimiento de los respectivos Reglamentos.

Artículo 56. Costos generales.—Será de cuenta del contratista los trabajos y gastos que se ocasionen para la conservación de la casita para el guarda, oficina para depósitos y examen de planos y los que se originen con motivo de las mediciones, pesos de los materiales, los ensayos y reconocimientos de los mismos. También será de su cuenta el personal, útiles y medios auxiliares necesarios para los replanteos totales y parciales de la obra, los trabajos de plantilla y replanteos y desarrollos a tamaño natural de molduras y adornos de la decoración arquitectónica que formen parte integrante de la construcción.

Artículo 57. Conservación de la obra.—En todos los estados de la obra conservará ésta el contratista en las debidas condiciones de limpieza y seguridad, retirando los desperdicios de materiales u otros que no hayan de emplearse; los que hayan de utilizarse en la obra estarán apoyados, apilados y colocados en orden, dejando los pisos, una vez forjados, limpios de tierras y escombros y dispuestos como si fueran a solarse. Igual precaución tomará constantemente en los tabiques que forman el piso de las andamadas.

Artículo 58. Recepciones en caso de rescisión.—En los contratos rescindidos tendrán lugar las dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras terminadas por completo al acordarse la rescisión.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea el estado en que fuere del adelanto en que se encuentren se hará desde luego una sola y definitiva recepción.

Artículo 59. Recepciones parciales.—Si el Ayuntamiento en caso conveniente hacer recepciones parciales de partes del edificio, no por eso tendrá derecho el contratista a que se le devuelva la parte preparada de la fianza, la cual quedará íntegra hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata.

Artículo 60. Conservación de la obra.—Si el contratista no acudiere a la conservación de la obra durante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no fuese ocupado, se proveerá por el propietario a la guardia, limpieza y todo lo que fuese necesario, haciéndolo por cuenta del contratista.

Al abandonar el edificio el contratista, tanto por terminación de las obras como en el caso de rescisión del contrato, está obligado a dejarlo desocupado y limpio en el plazo que el Arquitectoija

En todo caso, ocupado o no el edificio, está obligado el contratista a revisar la obra durante el plazo de garantía, reparando los defectos que se manifiesten en ella por defectos de ejecución.

Artículo 61. Ocupación del edificio.—Si verificada la recepción provisional, el edificio fuese utilizado inmediatamente o antes de la recepción definitiva del Ayuntamiento, a cargo de éste correrá su conservación durante el plazo de garantía; en caso contrario, será de cargo del contratista.

Artículo 62. Medición de las obras. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida por el Arquitecto a su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista. Servirá de base a la medición los datos del replanteo general, los de los replanteos parciales que hubiese existido el curso de las obras, los de cimiento y demás partes ocultas de la obra tomadas durante la construcción y autorizadas con la firma del Arquitecto; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y necesarios y, en general, todos los datos que concuerden con los procedimientos consignados en las condiciones de contrata, para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas.

Artículo 63. Recepción definitiva. Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva, con asistencia de las mismas entidades y con las formalidades señaladas para la provisional.

Si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas, quedando, sin embargo, el contratista sujeto a las responsabilidades establecidas en el artículo 1.591 del Código civil por los vicios de la construcción, durante el plazo de diez o quince años, según que la ruina fuere debida o no a la falta del contratista a las condiciones del contrato.

Artículo 64. Condiciones económicas.—**Pago de las obras.**—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecuta, con arreo y sujeción a los documentos que sirven de base a la subasta, a las modificaciones debidamente autorizadas para que se introduzcan y a las consignaciones dadas que le hayan sido comunicadas por escrito por mediación de los autores del proyecto, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones particulares, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las unidades de cada clase de trabajo que se consigna en el presupuesto no podrá servir de fundamento para entablar ninguna reclamación.

Artículo 65. Mejoras y aumento de obra.—No tendrá lugar en el contrato al objeto de las obras que ejecuten en contravención de los artículos anteriores a no ser que justifique, presentando la orden del Arquitecto, que ésta, dentro de sus atribuciones, le ha autorizado llevarlas a cabo, en cuyo caso lo serán de abono, con arreglo a los precios de la contrata, si el con-

trato es por unidad de obra y con arreglo al precio convenido de antemano, si el contrato es por tanto alzado.

Si el precio no ha sido convenido antes de la ejecución del trabajo, se entenderá que el contratista acepta el precio que se fije por el Arquitecto Director.

Artículo 66. Caracter provisional de las liquidaciones parciales.—El importe de los plazos tendrán el carácter de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que resulten de la liquidación fiscal, no sumando tampoco dichas rectificaciones aprobación ni recepción de las obras que correspondan.

Artículo 67. Suspensión de las obras.—En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos, ni reducirlos a menor escala que los que proporcionalmente correspondan, con arreglo al plazo en que debe terminarse.

Artículo 68. Inscribibilidad de los precios.—El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error u omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el presupuesto. Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras se hacen en la Memoria, por no ser este documento el que sirve de base a la contrata.

Artículo 69. Variación de los precios en los jornales o materiales.—No podrá reclamarse por el contratista variación en los precios unitarios o en la cantidad estipulada con ajuste, porque durante el tiempo en que se ejecute la obra sufran alteración los precios de los jornales, materiales u horas de trabajo.

Artículo 70. Precios contradictorios.—Si ocurriese algún caso excepcional o imprevisto en el cual fuese necesaria la destinación de precios contradictorios entre el Arquitecto Director y el contratista, estos precios deberán fijarse de común acuerdo.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que la obra a que afecte se haya ejecutado. Si no fuese así, el contratista está obligado a aceptar el que señale el Arquitecto Director.

Artículo 71. Sustitución de materiales o de clase de obra.—Cuando el contratista, por iniciativa propia y con autorización del Arquitecto, emplease materiales de mayor dimensión o precio que lo autorizado en el presupuesto, o sustituyese una clase de fábrica de mayor valor, o ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, o, en general, introdujese cualquiera modificación que sea beneficiosa, pero no impuesta por el Arquitecto, no tendrá derecho a cobrar sino lo que le correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Artículo 72. Equivocaciones en el presupuesto.—Las equivocaciones materiales que pueda contener el presupuesto, ya por variación de los precios aplicados a las unidades, respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época de la obra en que se observen. Pero no se tendrán en cuenta para los efectos de

la rescisión, sino en el caso en que el contratista las hubiese hecho valer en un plazo prudencial (cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación).

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la Memoria respecto del importe del presupuesto que ha servido de base a la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras del presupuesto base y la cantidad ofrecida.

Artículo 73. Modificaciones del proyecto.—Si antes de empezar la obra, o durante su construcción, se acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción, y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de perjudicados beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Artículo 74. Prórroga del plazo de ejecución.—Si la modificación y la suspensión consiguientemente afectase a toda o a una parte considerable de la obra, le será concedida al contratista una prórroga del plazo para el cumplimiento de su compromiso. Dicha prórroga será fijada por el Ayuntamiento, previos los trámites usuales, no pudiendo exceder nunca del tiempo que dure la suspensión.

Artículo 75. Obras por cantidad alzada.—Cuando en la contrata por unidades de obra se comprenden algunas obras de tal naturaleza que se fijen en presupuesto con una cantidad alzada por depender su proyecto definitivo de las circunstancias especiales de cada obra, se aplicarán a estos trabajos las disposiciones referentes a modificaciones del proyecto, en lo que a aumentos, disminuciones o supresión de obras se refirieran.

Artículo 76. Liquidación en caso de rescisión.—Siempre que se rescinda la contrata por causa ajena a falta del cumplimiento del contratista, se abonará a éste todas las obras ejecutadas con arreglo a condiciones, los materiales acopiados al pie de la obra, si son de recibo y en cantidad proporcionada a la obra pendiente de ejecución, aplicándose a estos materiales los precios que se marquen en los cuadros de precios, y cuando no estén comprendidos en él, se fijarán por el Arquitecto.

Las herramientas útiles y medios auxiliares de la construcción que se hayan estado empleando en las obras se valorarán por el Arquitecto, y a los precios de su tasación podrán ser adquiridos por el Ayuntamiento, extendiéndose que sólo tendrá lugar la adquisición y el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue a los dos tercios del de la obra contratada.

Las cámaras, espejos y demás miras auxiliares que deban de proveerse de la obra, si así lo dispone el Arquitecto Director, serán de abono al contratista en tanto de su valor correspondiente en proporción a la cantidad de

obra que falte por ejecutar y no haya sido comprendida en la liquidación; si el Arquitecto resuelve no conservarlos, serán retirados por el contratista.

Quando se resuelve la contrata por incumplimiento del contratista, lleva ésta implícita la pérdida de la fianza, sin que se admita hacer reclamación alguna, ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra hecha y de recibido, y de los materiales aceptados que estén al pie de la obra, rebaja las debidas condiciones y sean necesarios para la ejecución, sin causar interrupción en to a la buena marcha de los trabajos.

Artículo 77. Abono de las obras ejecutadas durante el plazo de garantía.—Hecha la recepción definitiva, y al cumplir el plazo de garantía se hubiesen ejecutado obras, se procederá del siguiente modo:

1.ª Si dichas obras estuviesen consignadas en el proyecto y no se hubiesen realizado a su tiempo, o fuesen exigidas por el Arquitecto al hacer la recepción provisional, serán valoradas según los precios del presupuesto y con cargo a lo establecido en el párrafo de presupuestos.

2.ª Si se han ejecutado obras para la reparación de desperfectos ocasionados por el uso del edificio, siendo utilizado éste durante dicho plazo por el Ayuntamiento, se valorarán estas obras según se establece en el párrafo anterior.

3.ª Si se han ejecutado obras para reparación de desperfectos ocasionados por deficiencias de la ejecución o de la calidad de los materiales, nada deberá abonarse por ello al contratista.

Madrid, 26 de Julio de 1921.—El Arquitecto municipal, Julio M. Zapata.

Presupuesto.

490 metros cúbicos de vaciado para sótanos, a 8,00 pesetas el metro cúbico, 3.920 pesetas.

160 ídem ídem de fiem para zanja, a 9,70 ídem ídem, 1.552 pesetas.

160 ídem ídem de macizado en zanjas de cimentados, a 62 ídem ídem, 9.920 pesetas.

40 metros lineales de alcantarillado, a 40 pesetas el metro lineal, 1.600 pesetas.

695 metros cúbicos de fábrica de ladrillo, a 90 pesetas el metro cúbico, 62.550 pesetas.

577 metros cuadrados de pisos con forjados, a 35 pesetas el metro cuadrado, 20.195 pesetas.

237 ídem ídem de armadura con cubierta, a 40 ídem ídem, 9.480 pesetas.

550 ídem ídem de tabiques sencillos con guarnecido y blanqueo, a 11 ídem ídem, 6.050 pesetas.

1.586 ídem ídem de guarnecidos y blanqueos, a 2,60 ídem ídem, 4.123 pesetas.

1577 ídem ídem de techos y cielos rasos, a 8 ídem ídem, 1.261 pesetas.

66 ídem ídem de solados de cemento en sótanos, a 12 ídem ídem, 1.032 pesetas.

362 ídem ídem de hormigón en planta baja, a 14 ídem ídem, 4.162 pesetas.

198 ídem ídem de planta superior, a 10 ídem ídem, 1.980 pesetas.

56 ídem ídem de azotea con tabiqui-

llos, a 45 ídem ídem, 2.520 pesetas.

793 ídem ídem de azulejos en zócalos, a 15 ídem ídem, 11.895 pesetas.

40 ídem ídem de peidanos de escalera, a 20 ídem ídem, 820 pesetas.

159 metros cúbicos de zanjas de cimentación en el muro de cerramiento, a 9,70 pesetas el metro cúbico, 67,92 pesetas.

69 ídem ídem de macizado de zanjas en ídem, a 62 ídem ídem, 6.296 pesetas.

69,86 metros cuadrados de zócalo de piedra, a 27 pesetas el metro cuadrado, 1.886 pesetas.

10 metros cúbicos de albardilla, a 360 pesetas el metro cúbico, 3.600 pesetas.

10 ídem ídem de muro de ladrillo, a 85 ídem ídem, 850 pesetas.

6 ídem ídem de plastrado, a 95 ídem ídem, 475 pesetas.

137 metros cuadrados de verja y puerlas de hierro, a 60 pesetas el metro cuadrado, 8.220 pesetas.

6 farolas, a 60 pesetas, 360 pesetas.

7 metros lineales de balaustrades de puerlas, a 40 pesetas el metro lineal, 280 pesetas.

53 huecos de fachada (campintaría), a 200 pesetas, 10.600 pesetas.

47 postigos, a 70 pesetas, 3.290 pesetas.

80 metros lineales de barandilla en escaleras, a 20 pesetas el metro lineal, 1.600 pesetas.

6 W-C completos, a 140 pesetas, 840 pesetas.

2 baños con grifo, etc., a 300 pesetas, 600 pesetas.

600 instalación de agua, a 4 pesetas, 2.400 pesetas.

9 tuberías de bajada y W-C, a 90 pesetas, 810 pesetas.

Decoración y revoco de fachada, 5.200 pesetas.

Pintura de carpintería, 800 pesetas.

Ídem de muros en habitaciones, 3.400 pesetas.

Instalación de pararrayos, 900 pesetas.

Ídem eléctrica, 6.000 pesetas.

Calificación, 11.000 pesetas.

Suma, 213.041,22 pesetas.

2 por 100 de impuesto, 6.391,32 pesetas.

15 por 100 de beneficio industrial, 31.956,63 pesetas.

Importe total, 251.392,17 pesetas.

Madrid, 10 de Julio de 1921.—Julio M. Zapata.

Económico-administrativas.

1.ª El plazo del concurso se abre por término de treinta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Las proposiciones extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 12.569,60 pesetas en concepto de depósito provisional, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Ayuntamiento.

3.ª Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.ª El precio de este concurso es el determinado en el presupuesto correspondiente y su pago será satisfecho en la siguiente forma: 1.ª pesetas 50.000 con cargo al vigente presupuesto, y el resto al de 1923-1924.

5.ª El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva la cantidad de 25.139,25 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.ª El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.ª El adjudicatario para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10.ª Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión cuarta a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concursante.

Madrid, 18 de Abril de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Septiembre de 1922, El Secretario, F. Ruano.

S—1584

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta, doble y simultánea, celebrada en Madrid en la Dirección general de Administración y en esta capital el día 15 del corriente mes, al objeto de contratar la ejecución de las obras de abastecimiento de agua de esta capital, procedentes de la cuenca del pueblo de Burguillos, el excelentísimo Ayuntamiento de mi patria, en virtud de la orden del día de ayer, ha acordado que se abra un concurso...

segundo remate, que tendrá lugar, simultáneamente, en Madrid, en la citada Dirección de Administración, y en el salón bajo de estas Casas Consistoriales, a las once horas del día 7 de Noviembre próximo.

Los pliegos de condiciones a que ha de ajustarse este segundo remate son los mismos que sirvieron para el primero, los cuales fueron publicados en la GACETA DE MADRID número 229, correspondiente al día 17 de Agosto último, y en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, número 202 del día 25 del mismo mes.

Los expresados pliegos de condiciones, así como el proyecto de las obras, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y la citada Dirección general de Administración, durante las horas de oficina, los días hábiles, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día en que ha de celebrarse la subasta.

Las proposiciones optando al remate serán extendidas en papel de la clase octava (timbre de una peseta), con arreglo al modelo publicado en dichos periódicos oficiales, y podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, en la Dirección general de Administración, dentro de las horas de diez a trece, cada uno de los días comprendidos en dicho plazo, o en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de las mismas horas y días.

Toledo, 21 de Septiembre de 1922.—
El Alcalde Presidente, Luis Mateos.—
P. A. del E. A., El Secretario, Ricardo San Juan. S—1444

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 19 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta que este Excmo. Ayuntamiento tiene acordado celebrar para contratar la construcción de un Grupo Escolar en el solar procedente del derribo del Asilo de la Caridad, tendrá lugar dicho acto a la hora de las doce del día 14 del próximo mes de Noviembre, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o Delegado al efecto, y la de un señor Regidor en representación del excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base a la subasta será el de sesenta mil setecientas sesenta pesetas catorce céntimos (60.750,14), y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la construcción de un Grupo Escolar de tres secciones en el local procedente del derribo del Asilo de Caridad, se comprometo a ejecutar las obras con sujeción a acue-

Los documentos, haciendo la baja de tanto, en letra) por ciento de los precios de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de tres mil treinta y ocho pesetas (3.038), 5 por 100 del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la definitiva, hasta la de seis mil setenta y seis pesetas (6.076), 10 por 100 del importe del mencionado tipo.

La subasta se verificará con sujeción al Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de oficina.

A todo pliego de proposición, que se extienda en papel de la clase octava (una peseta), deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre, cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." y a continuación el objeto de la misma.

El contratista percibirá el importe de la obra en la siguiente forma: Veinticinco mil pesetas (25.000) con cargo al vigente presupuesto, y el resto, hasta su totalidad, por mitad, en dos plazos iguales, con cargo a los presupuestos que se formen para los años 1923-24 y 1924-25.

Requiere en esta subasta los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se redactaron para la construcción de ocho Grupos Escolares, fecha 26 de Mayo de 1919, y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del 10 de Agosto del mismo año, número 222, y Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, número 182 del 12 del indicado mes, modificadas, por lo que se refiere a la construcción de un solo Grupo Escolar, tipo de subasta y fianzas, forma de pago, plazo para terminación de la obra, que será el de ocho meses, a contar de la fecha del otorgamiento de la escritura y cuanto afectar pueda a la construcción del Grupo que se proyecta, en la forma que se expresa.

Los Letrados de la Excmo. Corporación, para el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 del citado Real decreto, son los Sres. D. Eduardo López Pérez y D. Justo García Sanz (Síndicos).

Todos los gastos que ocasione el expediente, anuncios de periódicos, honorarios de Notario, etc., etc., serán de cuenta del contratista.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría general del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Obras), durante las horas de oficina.

Valladolid, 4 de Octubre de 1922.—
El Alcalde, Isidro de la Villa.

S—1503

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VALENCIA

Autorizada esta Junta de Obras del puerto por Real decreto de 18 de Septiembre de 1922 para adquirir por concurso, y con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 22 de Febrero del corriente año y bases modificadas por el Consejo de Obras públicas, tres grúas eléctricas para el servicio de dicho puerto, ha señalado el día 10 del próximo Noviembre para celebrar el concurso correspondiente, en los términos prevenidos por las disposiciones legales vigentes, y en el que únicamente podrán optar las casas de producción nacional, ante la Comisión ejecutiva de la Junta de Obras del puerto, abriéndose los pliegos a las doce horas del citado día 10 de Noviembre, siendo admitidas las proposiciones en la Secretaría de la Corporación, durante las horas hábiles de oficina, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos.

Las proposiciones serán redactadas en español, y el sistema de pesas, medidas y monedas será el oficial, presentándose en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, y firmando en el sobre los proponentes.

A cada proposición deberá acompañar los documentos siguientes:

Primero. Memoria detallada en que se describan las grúas con todas las explicaciones y cálculos necesarios.

Segundo. Dibujos detallados y bien acotados del conjunto y de las diferentes partes.

Tercero. Pliego de condiciones facultativas.

Cuarto. Presupuesto detallado de una grúa.

Quinto. Documentos que acrediten que el material será fabricado en los talleres que el proponente indique en su proposición.

Sexto. Documento que acredite haberse hecho el depósito provisional prescrito en el artículo 17 del pliego de bases.

Todos los días laborables, durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de la Junta, a disposición del público, el pliego de bases del concurso.

Valencia, 27 de Septiembre de 1922.
El Presidente, Eugenio Dutras Besois.
El Secretario Contador, Evaristo Crespo Baixauli.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... con cédula personal de clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... (GACETA o Boletín Oficial) ... del día ..., para la adquisición por la Junta de Obras del puerto de Valencia de tres grúas eléctricas para el servicio del mismo, se comprometo, por la cantidad de ... (aquí en letra primero y en cifra después se fijará con toda claridad la cantidad que sea) ... pesetas, a suministrar en el punto del puerto que designe el Ingeniero Director de las obras, las tres grúas, con arreglo a las condiciones prescritas en el pliego

de losos, siendo de mi cuenta y riesgo todas las operaciones y gastos que se originen hasta la liquidación.

El plazo de entrega será el de ... meses, a contar desde la fecha en que se me comunique oficialmente la adjudicación definitiva.

Las grúas serán fabricadas en ... (ci-tase el taller o talleres).

Acompañan a esta proposición los documentos siguientes:

(Numerosas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

S—1605

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

PRIMERA ENSEÑANZA

Remitida por la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Murcia la vacante de la Escuela nacional de niñas de Ribera de Melina, con esta fecha ha sido nombrado Maestro en propiedad de dicha Escuela el opositor a quien corresponde, D. José Martínez Pérez, número 33 de la lista general y 28 de propuesta del Tribunal.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Murcia, 3 de Octubre de 1922.—
El rector, José Loustau.

P—9039

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

Con esta fecha se nombran por este Rectorado, Maestra en propiedad de la Auxiliaria de la Escuela nacional de niñas de Laguardia, en la provincia de Alava, a doña María Arzunción García Fraja, y de la Escuela nacional de niñas de Villanueva, en la provincia de Palencia, a doña María del Carmen Palacios Barrera, números 50 y 51, respectivamente del Cuerpo de Aspirantes, constituido en virtud de las oposiciones libres verificadas en este distrito universitario el año 1920 y publicadas en la Gaceta de Madrid de 18 de Octubre del mismo año.

Con esta misma fecha de hoy se nombran por este Rectorado Maestros en propiedad de las Escuelas de Santa Cruz de la Salceda (Burgos), a D. Saturnino Diego Escudero.

De San Román de la Hornija (Valladolid), a D. Bernardino González Cárdenas.

De los Corrales de Buelna (Santander), a D. Guillermo Felipe Garnacho y Gamallo.

De Potes (Santander), a D. Miguel Bernal Rodríguez.

De Castellón de la Plana (Valladolid), a D. Darío José Martínez.

De Alizane (Guzmán), a don José de las Heras Miguel.

De Basilla de Villanueva (Vallad-

olid), a D. Esteban Quintana y Quimlana.

Números 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, respectivamente, del Cuerpo de Aspirantes constituido en virtud de las citadas oposiciones de 1920 y publicado en la Gaceta de Madrid de 23 de Septiembre del referido año. Valladolid, 2 de Octubre de 1922.
El Rector, Calixto Valverde.

P—9943

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CASTELLÓN

En virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de esta Escuela Normal acordó en sesión del día 28 de Septiembre de 1922, anunciar por el término de diez días, a contar desde la fecha en que aparece el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, las plazas que se mencionan a continuación, vacantes en esta Escuela Normal.

Dos Ayudantías de la Sección de Letras, una de la Sección de Ciencias, dos de la Sección de Pedagogía, dos de la Sección de Labores y una por cada una de las enseñanzas especiales de Música y Dibujo.

Las aspirantes han de ser mayores de veinticinco años y menores de treinta y cinco y poseer el título de Maestra de primera enseñanza por el plan vigente de estudios o el de Maestra superior.

Las instancias las dirigirán en el plazo dicho a la Sra. Directora de esta Centro.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes se pondrá en el tablón de anuncios de la Escuela el día y hora en que habrán de efectuar las aspirantes las pruebas a que según acuerdo de dicha sesión del Claustro se les habrá de someter para declararlas si procede en condiciones.

Castellón, 4 de Octubre de 1922.
La Secretaria, Micaela Iglesias.—
Visto bueno, la Directora, Ekvira Bernal.

P—9936

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Relación de las Maestras interinas del grupo B a quienes se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden del 26 del mismo mes y año.

Número 45 de la lista.—Doña Matilde Barza Payuelo, con cinco meses y quince días de servicios interinos; se le adjudica la Escuela de Liria.

Número 48.—Doña Dolores Dja-so Rubio, con tres años y veintinueve días, la de Villavieja.

Número 49.—Doña Fideia Conde Serrano, con tres meses y veintidós días, la de Alba.

Huesca, 1 de Octubre de 1922.—
El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez.

P—9937

TESORERIA DE HACIENDA DE TOLEDO

“Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio a D. Lucio Escudero Hernández, por sus descubiertos en la contribución rústica, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Toledo, 28 de Marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda.

P—1140

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE YARREGA

TÉRMINO MUNICIPAL DE ROCAPORT DE VALLBONA

D. José Costa Bardés, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Yarega.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana correspondientes al año 1920-21, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Andreu Serret, a quien le fué embargada:

Una finca urbana, molino aceitero en ruinas, situado en el pueblo del Vilel y calle de la Muralla o camino de Rocaport y linda; por Oeste, con la calle; a Mediodía con el corral de José Bori; a Poniente, con José Bori Reñé, y a Norte, con la muralla, y tiene de valor 1.500 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.”

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese al presente edicto en los puntos de costumbre, formando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Rocaport de Vallbona, 22 de Marzo de 1922.—El Agente, José Costa.

P—1049

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CALLOSA DE ENSARRIA

D. Pedro Martí Lledó, Recaudador de la Hacienda en la zona de Callosa de Ensarria.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana correspondientes al año 1921-22 instruyo expediente de apremio contra doña María Asensi Osuna, a quien le fué embargada:

Una casa en la calle de Ibáñez, número 35, que consta de planta baja y un piso; linda: por derecha, calle del Alba; izquierda, Mariana Asensi; espalda, la Ferrosa.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID para que surta los efectos oportunos.

Altea, 13 de Marzo de 1922.—El Recaudador, Pedro Martí.

P-1152

D. Enrique Gomis Casanova, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Callosa de Enaerriá.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana correspondientes al tercer trimestre de 1921-22 y anteriores, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Gelabert Seguí, a quien le fué embargada:

Una casa en la calle de la Unión, señalada con el número 3 de policía, compuesta de planta baja y un piso; linda: por derecha, Pablo Ripoll; izquierda, Silvestre Salvador, y espalda, calle de la Canterería.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID para que surta los efectos oportunos.

Altea, 16 de Marzo de 1922.—El Recaudador, Enrique Gomis.

P-1151

D. Pedro Martí Lledo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Callosa de Enaerriá.

Certifico: Que por débitos de con-

tribución urbana correspondientes al año 1921-22 instruyo expediente de apremio contra D. Pedro Juan Matías, María y Francisco Morales Mulet, a quienes les fué embargada:

Una casa en la calle de la Rama, número 3, compuesta de planta baja y dos pisos, que linda: por derecha, calle de la Acequia; izquierda, Vicente Sastre, y por espalda, Andrés Moltó.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID para que surta los efectos oportunos.

Altea, 16 de Marzo de 1922.—El Recaudador, Pedro Martí.

P-1150

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

PUEBLO DE JALÓN

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1920-21, he dictado en el día de hoy la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor doña Catalina Cantó Más, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Abril, a las nueve, en la Casa-Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor señalado en la capitalización.

Antúciase la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cantidad del deudor doña Catalina Cantó Más.

Notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo a presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Jalón, 13 de Marzo de 1922.—El Recaudador, J. Cantó

P-1171

D. José Gómez Pérez, Recaudador de la Hacienda, auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica de los años 1910 1920 al segundo, tercero y cuarto trimestre de 1918 inclusivos, embargué a herederos de Andrés Gil Fornes, representado por Mariana, María Rosa, Vicente, José Andrés y Salvador Gil Femenia, de paradero desconocido, un trozo de tierra en el término de Ondara, partida Tosals, de cabida tres fanegadas y un cuartón, equivalente a 27 áreas, una centiárea, 33 centímetros, a responder de 383,30 pesetas, teniendo un valor según capitalización de 1.023 pesetas.

Que según la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad, resulta hallarse sujeta la expresada finca a los gravámenes siguientes:

1.º A la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión la inscripción primera; y

2.º Al derecho de retracto por el plazo de cuatro años, que se reservó Teresa Giner Pérez, al venderla a Josefa Catalá Pérez, según escritura otorgada en Ondara de fecha 20 de Diciembre de 1879, contados desde el día de Todos los Santos de dicho año.

Que en providencia de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 12 del próximo Abril, en la oficina recaudadora de esta villa, plaza de la Constitución número 5, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dichos deudores e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias de este trámite ejecutivo.

Ondara, 13 de Marzo de 1922.—El Recaudador, José Gómez.

P-1162

D. José Gómez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del cuarto trimestre de 1918 embargué a doña Salvadora Serra Marell, de paradero desconocida, una casa en Ondara, calle de la Virgen de las Virtudes, número 3 duplicado de policía, a responder de 202,68 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.500 pesetas.

Que según certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad, resulta hallarse hipotecada la expresada finca a favor de D. Vicente Martorell Escorial por 525 pesetas, parte aplazada del precio de la venta de la finca, con el interés del 6 por 100 anual, por término de dos años, contados desde la fecha de la escritura otorgada ante D. Vicente

Sancho. Notario de Denia, en 8 de Mayo de 1880.

Que en providencia del actual he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 10 de Abril próximo, en el local de la oficina recaudatoria, plaza de la Constitución número 5, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización, deduciendo de ésta el valor de la hipoteca.

Y que dada la cualidad de dicho deudor y acreedor hipotecario, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Ondara, 13 de Marzo de 1922.—El Agente, José Gómez Pérez.

P—1181

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica correspondiente al segundo semestre de 1902, años 1903 al 1921-22, he dictado en 9 del actual la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Bartolomé Pérez Estrada, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Abril próximo, a las diez en la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, 4, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, Bartolomé Pérez Estrada; notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para la GACETA DE MADRID.

Pedreguer, 11 de Marzo de 1922.—El Recaudador F. Martí. P—1185

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica correspondiente al segundo y tercer trimestre de 1921-22, he dictado en 9 del actual la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José María Costa Peris, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Abril próximo, a las nueve en la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, 4, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para la GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para la GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para la GACETA DE MADRID.

Pedreguer, 11 de Marzo de 1922.—El Recaudador, F. Martí. P—1184

PUEBLO DE SETLA Y MIRARROSA

D. Luis Salort Ginestar, Recaudador de la Hacienda auxiliar en la expresada zona.

Hago saber: Que por débitos de la contribución rústica correspondiente al segundo trimestre del año de 1921-22, embargué a D. José Bolufer Píera, de paradero desconocido, una finca situada en la partida denominada Barranquet, de 66 áreas 50 centiáreas, lindante: por Norte, Francisco Perelló; Este, tierras de Pedro Femenia; Oeste, Servando García, y Sur, restante tierra de la que se segrega, a responder de 180,52 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de pesetas 2.360.

Que según los datos adquiridos del Registro de la Propiedad, la reseñada finca se halla afecta a la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión su inscripción de origen.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 24 del próximo mes de Abril, en el local de la oficina recaudadora de este pueblo, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios del valor asignado en la rotasa.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Setla y Mirarrosa, 16 de Marzo de 1922.—El Recaudador, Luis Salort. P—1191

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GERONA

D. Doña Gracia Vinas Vilarió, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica correspondientes al cuarto trimestre y atrasos de 1921-22, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy dicto la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos con providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Juan Abras Masmartí, 4,79 pesetas.
 Juan Anlo, 1,60.
 Narciso Alias Martí, 7,20
 María Ayals, 3,26.
 José Ametóez, 4,57.
 Eudilio Alay, 7,57.
 José Ayals Sau, 18,27.
 Agustín Batlle, 23,69.
 Juan Bosch Martí, 2,77.
 Sebastián Bonacasa, 1,52.
 Martín Batlle, 2,18.
 Isidro Bahl Mías, 2,77.
 Pedro Corominas Domenech, 9,45.
 Joaquín Comas Mascarini, 11,40.
 Antonio Colom, 47,97.
 Tomás Carreras, 12,08.
 Jaime Caladó, 6,27.
 Jaime Casadevall Aupí, 11,49.
 Juan Casadevall, 2,39.
 Pablo Casademont Batlle, 1,74.
 Jaime Casademont Aupí, 0,82.
 Juan Canas, 261.
 Antonio Castañer Sala, 0,33.
 José Comas Pujol, 5,76.
 Francisco Costal, 2,93.
 Miguel Costal Poch, 1,85.
 Juan Costa, 1,09.
 Salvio Carreras Soñer, 3,07.
 José Ferran, 7,19.
 María Ferran, 1,97.
 Pablo Gener, 28,85.
 María Gifre Casella, 12,75.
 Jaime Colada Teixidor, 20,39.
 Salvador Cuses, 2,74.
 Narciso Gispert, 3,80.
 Salvador Guri, 0,86.
 Jaime Isern, 11,14.
 Salvador Isern, 11,19.
 Jaime Juan Pomés, 20,46.
 Salvador Laporta, 2,12.
 María Llach, 3,04.
 Pedro Llorans, 0,11.
 Cristina Lluviá Jordí, 4,13.
 Juan Llach, 25,78.
 Herederos de Luis N., 5,66.
 Martí Llach, 3,04.
 Andrés Mir, 10,09.
 Jaime Massó, 4,74.

Miguel Masafort, 29,75
 Salvador Muixach, 2,93.
 Francisco Martí Giralt, 20,04.
 José Ministral, 16,74.
 José Ministral, 14,77.
 José Masmartí, 1,96.
 Juan Masmartí, 1,96.
 Joaquín Marés, 3,26.
 Rafael Maset, 3,96.
 Jaime Morera Viñas, 1,31.
 Juan Palani Reixach, 3,93.
 Jaime Palani, 4,11.
 Narciso Pairet Gispert, 30,57.
 Martín Pont, 28,85.
 Jaume Pemés Juan, 16,12.
 Jaime Planas, 4,93.
 Jaime Pons, 18,55.
 Paulino Plaza Vehí, 1,88.
 Juan Perpiñá, 2,61.
 José Puig, 3,81.
 Martín Pujadas, 13,16.
 José de Quintana, 0,86.
 Jaime Quer, 8,43.
 Ana de Rós, 3,70.
 Martirián Roura Pons, 2,28.
 Juan Raixas, 2,84.
 José Ripoll, 1,79.
 Miguel Roca Fita, 0,87.
 José Riera Bailla, 1,63.
 Antonio Rubau, 3,70.
 Silvestre Saiz, 9,08.
 Juan Sala, 2,49.
 Isidro Sancho, 5,34.
 Pedro Soler, 3,70.
 Juan Sancho, 5,34.
 José Sureda Arbustí, 24,08.
 José Serra, 2,55.
 Miguel Serra, 11,18.
 Francisco Tasis, 5,52.
 María Teixidor, 2,88.
 Juan Vila Ripoll, 17,07.
 Jaime Vilagrán, 19,39.
 María Viure, 14,19.
 Francisco Vilagrán, 1,30.
 Pedro Verdaguer, 6,91.
 Paulino Vilagrán, 5,44.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle Travesía de San José, número 1.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Vilademar, 10 de Marzo de 1922.—
 El Agente, Deogracias Viñas.

P—1199

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GUADALAJARA

D. Blas Soriano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Guadalajara.
 Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos

de Contribución y multa, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Antonio Molina Isla, 41,66 pesetas.
 Guadalajara, 23 de Marzo de 1922.
 El Recaudador, Blas Soriano.

P—1014

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Hacienda en esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra Antonio Careña Gisbert, por débito de Contribución rústica, importante 41,93 pesetas, he dictado la siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento al citado contribuyente.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus descubrimientos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo."

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica y fija el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, *Gaceta de Madrid* y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 9 de Marzo de 1922.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—1170

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Hacienda en esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra José Galiana Carbonell por débitos de Contribución rústica, he dictado la siguiente:

"Providencia.—Vista la anterior nota puesta al pie del mandamiento por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, y resultando de la misma que la finca que se embarga en este expediente según el Registro consta inscrita a nombre de José Galiana Carbonell, persona distista del deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérese a este interesado para que, en el término de cinco días, solvente los débitos que, por rústica, tiene contraídos Francisco Carbonell Mollor en esta ciudad.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho José Galiana Carbonell, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la citada Instrucción, se publica y fija el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, *Gaceta de Madrid* y sitios de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Jijona, 28 de Febrero de 1922.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—1169

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LA BISBAL

D. Bernardino Rodríguez González, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Certifico: Que instruido expediente contra D. José Janolier, vecino de ignorado domicilio, por débitos de Contribución rústica del tercer trimestre de 1921-22, del término de Parlabá, fué dictada con fecha 8 de Mayo de 1921 la siguiente:

"Providencia.—En el día de hoy se ha personado el suscrito Agente en el Registro de la Propiedad de este partido, con el fin de practicar la busca de la finca rústica del término de Parlabá, embargada al deudor José Janolier Ferrer, y después de examinados los diferentes libros que me han sido puestos de manifiesto, resulta hallarse inscrita a favor de D. Sebastián Bonet en el tomo 749, folio 109, finca número 442, inscripción primera, persona completamente distinta del apremiado. Dese cumplimiento al artículo 145, letra E. de la vigente Instrucción y al efecto requiérese al expresado deudor para que, en la calidad que ostente y como adquirente del inmueble embargado, pose por esta Recaudación, en el término de cinco días, a solventar su descubrimiento, sin ningún recargo, en la inteligencia que, de no verificarlo, se procederá contra el mismo por la vía de apremio.

Y siendo D. Sebastián Bonet el ad-

quiente del inmueble embargado, en calidad de propietario a quien afecta la anterior providencia, se la notifique conforme a instrucción, a la vez que le requiero para que, dentro del término de cinco días a contar del recibo de la presente, puse por esta providencia efectiva a solventar su débito, sin ningún recargo, en el bien entendido que, de no verificarlo, se procederá contra el mismo por la vía de apremio.

Asimismo verifico que la suscrita providencia fué notificada en forma al deudor, sin que, en el plazo señalado en la misma, se haya solventado el descubrimiento.

Y para que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia sea declarado incurso en el apremio de primer grado el mencionado deudor D. Sebastián Bonet, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 145 de la vigente Instrucción, libro la presente.

La Bisbal, 12 de Marzo de 1922.—Bernardino Rodríguez.

P—1167

Don Bernardino Rodríguez González, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondientes al cuarto trimestre de 1921-22, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Nombres de los deudores.

Leopoldo Gafarol Gama, de San Juan de Palamos, 3,45 pesetas.
Tomás Masó Roca, de La Tallada, 2,03.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las copias de notificación, con dos sellos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

litos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

La Bisbal, 17 de Marzo de 1922.
El Recaudador ejecutivo, Bernardino Rodríguez. P—1175

Don Bernardino Rodríguez González, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondientes al cuarto trimestre de 1921-22, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Nombres de los deudores.

Leopoldo Gafarol Gama, de San Juan de Palamos, 1,67 pesetas.
Pedro Forgas, de Bagur, 2,71 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las copias de notificación, con dos sellos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

La Bisbal, 17 de Marzo de 1922.
El Recaudador ejecutivo, Bernardino Rodríguez. P—1175

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE LUGO

El Intendente, Auxiliar de la Intendencia de Contribuciones de esta provincia, en la citada zona.

Hago público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1911 a 1921-1922, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 68 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relectoran éstos a continuación:

Nombres de los deudores.

Señor de Buco o Blanco, por el Rafael López, 21,82 pesetas.
Froilán Gajoso, 97,12.
Ramón Díaz, por el viuda de José Seljo, 14,97.
Bruno Cubanos, 5,42.
Antonio Rodríguez, por el José Seljo, 4,74.
Hermitos Núñez Saavedra, 25,88.
Presentación Núñez Saavedra, pesetas 17,82.
Manuel Forcáncaz, por el Andrés Barrio, 8.
Señor de Bustamante, por el Juan López, 9,50.
Tomasa Gómez, 2,16.
Vicente Penanco, 2.
José López (Piñeiro, Lugo), 0,93.
Manuel González, por el Manuel Gay, 45.

Franisco Vidal, por el Pedro Fernández, 0,42.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la Gaceta de Madrid.

Lugo, 5 de Marzo de 1922.—El Agente, Julio Gómez Patiño.

P—1165

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOQUE

Don Agustín Sanpedro y Benítez, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos por la vía de apremio a favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente de apremio y ejecución que instruyo contra el deudor D. Gregorio Jiménez y Jiménez, hoy la entidad sus-

herederos, ha sido acordada la siguiente providencia:

"No habiendo satisfecho los débitos del expresado concepto el deudor D. Gregorio Jiménez y Jiménez hoy sus presuntos herederos conocidos, doña Ignacia Jiménez Velarde, D. Eustaquio Jiménez Mantecón, don José Jiménez de Mora, los cuales han sido requeridos de pago por medio de cédula de notificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de agosto de 26 de Abril de 1900, letra J., vengo en acordar proceder al embargo de la finca urbana que a continuación se describe, a los fines de garantizar los descubiertos que se garantían providencia:

Finca embargada:

Una casa situada en la calle Sol, hoy Elávida, número 4 de gobierno, de esta ciudad, que linda: Derecha de su entrada, con el número 2, propia de los hijos de D. Manuel Lobo; por la izquierda, con la del número 6, que lo es de los herederos de don Juan Lezano, por el costado derecho interior, con casas que tiene en la plaza doña Ana y D. Manuel Flores, números 3 y 4 y con otras de don Nicolás de la Puente, número 5, y por el fondo, con casas número 1 de la calle San Francisco, de Tomás Rodríguez.

Tiene de frente 22,5 metros, comprendiendo en ellos patio y corral; consta de dos portales y habitaciones con cocineta; además, por el lado izquierdo tiene un pozo; siendo el líquido imponible de dicha finca de pesetas 260, y su capitalización, de 9.000 pesetas.

Y desconociéndose por esta Agencia ejecutiva el domicilio y residencia de los demás herederos del deudor, he acordado sea insertada la presente cédula de notificación de embargo en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los mismos, requiriéndoles a la vez en cumplimiento al artículo 93 de la referida Instrucción, para la presentación de los títulos de propiedad de la mencionada finca.

Moguer, 11 de Marzo de 1922.—
El Agente, Agustín Sampedro.

P—1180

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SARRIA

Don Manuel Franco, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Sarriá.

Certifico: Que entre los valores pendientes de cobro obrantes en las Oficinas de mi cargo, correspondientes al impuesto de utilidades, tarifa segunda y ejercicios de 1907 a 1920-21 figuran los pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionarán, los cuales han sido declarados incurso en el segundo grado de apremio, a medio de la siguiente

"Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso, en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por

100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Relación que medio se cita.

Manuel Mondelo, de Rubray de Abajo, adeuda por cuota y recargos, pesetas, 110,60.

Marcel Quiroga, de Seigueros, por ídem íd., 141,55.

Enrique López Pastor, de Muru, por ídem íd., 8,68.

Consuelo Somera Vares, de Inco, por ídem íd., 379,27.

Diego Salgado y María del Carmen Guitián, de Oviedo, por ídem, 122,63.

María del Carmen Guitián, de Goo, por ídem íd., 14,65.

José López Pumarega, de Lózara, 8,05.

José Pérez, de Clurente, por ídem ídem, 27,60.

Y como la providencia transcrita no puede ser notificada a los relacionados deudores, en la forma prevenida por el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por haber fallecido unos, desconociéndose sus herederos y resultan ausentes en ignorado paradero otros, para dar cumplimiento a lo en último término prescrito por el artículo 142 de la citada Instrucción, firmo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Sarriá, 1 de Febrero de 1922.—El Recaudador, Manuel Franco.

P—941

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

PALENCIA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 8.910 y 9.312, de pesetas nominales 4.000 y 5.000, ambos de 4 por 100 interior, expedidos por esta Sucursal en 17 de Junio de 1916 y 22 de Febrero de 1917, respectivamente, a favor de D. Luis Caballero y Oca, el primero y de doña Encarnación Izquierdo Izquierdo el segundo, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se

expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia, 4 de Octubre de 1922.—El Secretario, Antonio F. Lozaga.

K—2339

MEMORIAS FIAS DE LERENA

Con arreglo a las cláusulas 15 y 17 de esta Fundación, se anuncia la provisión de tres dotes, entre parientes del Fundador, quienes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la oficina del Patronato, Almirante, 5, dentro del plazo de dos meses.

X—2426

COOPERATIVA DE CASAS BARATAS DEL EJERCITO Y LA ARMADA EN MALAGA

Necesitando construir como primera serie cien casas en forma de chalets, arizadas, ajustadas a la ley de 10 de Diciembre de 1921 y su Reglamento, se abre un concurso, el que se da el plazo que expirará en 15 de Noviembre del corriente año, para que las Entidades constructoras que deseen acudir puedan remitir sus proyectos y presupuestos.

Las bases del concurso y cuantos datos se precisen se facilitarán en las oficinas provisionales, Plaza del Hospital Civil, número 7, en Málaga.

El Secretario general, E. Oyarzabal.

X—2427

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 22 de Marzo de 1922, con el número 25.536, un resguardo de valores importante 500 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por una vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 2 de Octubre de 1922. Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Rafael Aizpun.

X—2420

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 22 de Marzo de 1922, con el número 26.535, un resguardo de valores importante 3.000 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por una vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el pri-

mitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.
Pamplona, 2 de Octubre de 1922.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Rafael Aizpun.
X—2419

LA NATIONALE

INCENDIOS

Balance del ejercicio de 1921.

ACTIVO	Francos.
Parte no desembolsada del capital social...	7.500.000,00
Renta sobre el Estado francés	12.921.457,00
Obligaciones de ferrocarriles franceses.....	8.215.907,50
Valores diversos	9.858.314,30
Metalico en Caja	157.422,96
Idem en el Banco de Francia y otros Bancos	1.796.313,76
Cuentas deudoras de los Agentes	8.696.743,22
Intereses vencidos por percibir	503.738,17
Títulos de las fianzas de los Agentes y del	
Cajero	3.106.800,00
Varias cuentas deudoras	205.992,15
Francos.....	52.912.689,06

PASIVO

Capital social	10.000.000,00
Reserva capitalizada, Art. 15 de los Estatutos	5.000.000,00
Reserva para provisiones para eventualidades.	5.300.000,00
Reserva de primas para riesgos en curso en	
31 de Diciembre	11.434.887,65
Mejoración de valor de los títulos en cartera.	344.911,97
Reserva para gratificaciones al personal....	1.104.219,86
Caja de provision de los Agentes generales.	383.548,15
Siniestros pendientes de pago	4.549.039,90
Impuestos, comisiones y gastos por pagar...	5.222.463,96
Cuentas acreedoras de los reaseguradores....	2.907.721,72
Beneficios por pagar a los accionistas	3.138.321,35
Participación de la Dirección y del personal	
en los beneficios	262.500,00
Fianzas de los Agentes y del Cajero.....	3.106.800,00
Varias cuentas acreedoras	14.005,94
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.	44.268,56
Francos.....	52.912.689,06

GESTIÓN ESPAÑOLA

Cuenta de ganancias y pérdidas en 1921.

DEBE	PESETAS
Siniestros y gastos para su arreglo... 67.360,64	
Deducida la comisión reasegurada....	
—————	57.360,64

PESETAS

Gastos de Administración del ejercicio:

Gastos generales	66.222,99	
Comisiones	82.813,69	
Contribuciones e impuestos.....	4.337,06	
—————		153.373,74
Primas abonadas a las Compañías reasegu-		
raderas		10.953,07
Reservas técnicas en 31 Diciembre 1921:		
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....		78.061,53
Idem para siniestros pendientes de liquidación		
o pago		34.500,00
Pérdida por depreciación de los valores que cons-		
tituyen el depósito		850,50
Total del Debe.....		336.161,87
Saldo acreedor (beneficio del ejercicio).....		99.665
Total igual al Haber.....		337.150,80

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Reserva de siniestros pendientes de		
pago	31.779,00	
Idem de primas sobre riesgos en curso	53.241,23	
—————		87.020,23
Primas del ejercicio netas de anula-		
ciones y ristornos (Seguros di-		
rectos)	221.192,38	
Menos primas de pólizas		
contratadas en Francia. 606,80		
—————		220.585,58
Primas del ejercicio, netas de anula-		
ciones y ristornos (reaseguros acep-		
tados)	25.867,59	
—————		246.453,17
Productos de los fondos invertidos:		
Intereses producidos por los fondos depositados		
en los Bancos y Sociedades de crédito.....	3.654,40	
Derechos de pólizas y adiciones		
Beneficios sobre placas		
Total del Haber.....		337.150,80

Por "La Nationale". Compañía Anónima de Seguros contra Incendios.—El Delegado general en España, D. Aldanás.
X—2418